



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TET-JE-020/2023 y
Acumulados.

ACTOR: BONIFACIO FLORIBERTO FELIPE
VARGAS, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ORGANIZACIÓN “ESPACIO
DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA”.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA
XOCHITIOTZI.

SECRETARIO: LIC. FERNANDO FLORES
XELHUANTZI.

COLABORÓ: LIC. GUADALUPE GARCÍA
RODRÍGUEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veintitrés de octubre dos mil veintitrés.

Vistos los autos del presente expediente para acordar el **cumplimiento de la sentencia** dictada y aprobada por unanimidad por el Pleno de este Tribunal el treinta y uno de julio, en el juicio electoral identificado con la clave **TET-JE-020/2023 y Acumulados.**

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|--|
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. |



| | |
|--|---|
| ITE o Instituto | Instituto Tlaxcala de Elecciones. |
| Ley de Medios | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LIPEET | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. |
| LPPET o Ley de partidos Políticos local | Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. |
| OPLE | Organismo Público Local Electoral. |
| Organización | Organización de ciudadanos Espacio Democrático Tlaxcala. |
| Tribunal | Tribunal Electoral de Tlaxcala. |
| UTCE | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. |

De lo expuesto por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia. El treinta y uno de julio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente TET-JE-020/2023 y acumulados, en cuyos efectos se estableció:

*(...) “Toda vez que resultó **fundado** el agravio primero estudiado en el considerando séptimo, se ordena al Consejo General del ITE realizar lo siguiente:*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

- Dentro de un **plazo de diez días hábiles**, emita un nuevo acuerdo en el que imponga las multas que correspondan, considerando en todo momento y de forma correcta la capacidad económica de la organización ciudadana “Espacio Democrático de Tlaxcala para que, de ser el caso, esté en posibilidades de afrontar dicha determinación.
- Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal del cumplimiento, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la emisión de dicho acuerdo. Para lo cual deberá remitir la documentación que acredite haber dado cumplimiento a lo ordenado, de forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal. (...)

2. Notificación de sentencia. El quince de agosto, fue notificada la sentencia referida en el punto anterior a la autoridad responsable.

3. Informe de cumplimiento. Mediante oficio ITE-SE-288/2023 de doce de septiembre, el Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, informó las acciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito, remitiendo el acuerdo ITE-CG-73/2023.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Con fundamento en los artículos 17 párrafo sexto de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 3, 6 y 7 fracción III de la Ley Orgánica; 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó.

En concordancia de lo anterior, si la ley faculta a este Tribunal para resolver el juicio principal, también lo hace para que conozca y decida las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia



dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia definitiva, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

Debe precisarse que la materia sobre la que versa el presente Acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, pues el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

Para lo anterior, es aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** que indica en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los Magistrados Instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

A lo anterior resulta orientadora la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS RESOLUCIONES.”** Por ello, para cumplir con una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.



Así también, en el artículo 12 fracción II inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala dispone la facultad expresa que tiene el Pleno para acordar sobre los cumplimientos de sentencia, como lo es el caso concreto.

Por lo anteriormente señalado, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso que se analiza, se ha cumplido o no con la sentencia dictada por esta autoridad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia.

En ese sentido, la cuestión jurídica a dilucidar en el presente Acuerdo Plenario es determinar, si con las constancias que integran el expediente en el que se actúa, puede considerarse que la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia definitiva de treinta y uno de julio de este año.

Para lo anterior, inicialmente se precisará lo que se ordenó a la autoridad responsable en la sentencia referida, siendo lo siguiente:

“(...) SEXTO. Efectos

*Toda vez que resultó **fundado** el agravio primero estudiado en el considerando séptimo, se ordena al Consejo General del ITE realizar lo siguiente:*

- *Dentro de un **plazo de diez días hábiles**, emita un nuevo acuerdo en el que imponga las multas que correspondan, considerando en todo momento y de forma correcta la capacidad económica de la organización ciudadana “Espacio Democrático de Tlaxcala para que, de ser el caso, esté en posibilidades de afrontar dicha determinación.*
- *Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal del cumplimiento, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la emisión de dicho acuerdo.*

Para lo cual deberá remitir la documentación que acredite haber dado cumplimiento a lo ordenado, de forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal. (..)”

Así mismo, se apercibió a la autoridad responsable que, en caso de incumplir con lo ordenado en la sentencia dentro de los plazos fijados, se haría acreedora a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.



Al respecto, es importante precisar que en la sentencia de mérito, este Tribunal determinó **revocar parcialmente** el acuerdo ITE-CG-27/2023, pues se consideró que las sanciones impuestas en dicha determinación eran excesivas y desproporcionales, en comparación con la capacidad económica de la organización ciudadana, dejando de observar la posibilidad de afrontar o cubrir las sanciones aplicadas.

Por lo anterior, se ordenó a la responsable que, dentro del término de diez días hábiles emitiera un nuevo acuerdo en el que impusiera las multas que correspondieran, considerando en todo momento los criterios de objetividad, proporcionalidad y razonabilidad, así como de forma correcta la capacidad económica de la organización infractora para que, de ser el caso, estuviera en posibilidades de afrontar dicha determinación.

Así, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el trece de septiembre el Presidente de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del oficio ITE-SE-288/2023, remitió a este órgano jurisdiccional el acuerdo ITE-CG-73/2023 por el que se dio cumplimiento a la sentencia multicitada.

Ahora bien, cabe señalar que el análisis objeto del presente Acuerdo Plenario es sólo para determinar si en el caso que se analiza, se ha cumplido o no con la sentencia dictada en este expediente, sin que este órgano jurisdiccional realice pronunciamiento alguno respecto a los argumentos y bases de fondo del propio acuerdo que hoy se impugna.

Sin que sea óbice mencionar que el veintinueve de septiembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio signado por Javier Mendoza del Ángel, Actuario de la Sala Regional con sede en Ciudad de México, mediante la cual notifica la resolución relativa al expediente SCM-JDC-236/2023 y acumulados, en la que se resolvió confirmar la sentencia emitida por este Tribunal. Por lo cual, toda vez que en materia electoral la interposición de un medio de impugnación no interrumpe los plazos y términos para el cumplimiento de las ejecutorias emitidas por las autoridades electorales, es que se realiza el presente pronunciamiento.

En consecuencia, toda vez que está acreditado que la sentencia emitida el treinta y uno de julio, se cumplió en los términos señalados en la sentencia de mérito, dentro de los plazos señalados, se propone tener por **cumplida**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

la misma; dejando sin efectos los apercibimientos decretados en dicha determinación. Por ello, se deja sin efectos los apercibimientos decretados en dicha resolución.

Por las razones antes expuestas, este Tribunal:

ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al actor en el medio señalado para tal efecto, así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este Órgano Jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cumplase**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa y Secretario de Acuerdos Gustavo Tlatzimatzí Flores**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

